

Decreto N° 84

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial establece las atribuciones que le corresponden a la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, entre otras competencias, le corresponde según las letras d), h) y t) del artículo 7 de la ley antedicha, la autorización de matrículas de buques de bandera nacional o disponer el cese de bandera y autorizar la contratación de oficiales y tripulantes extranjeros, determinar las normas de clasificación, arqueo y avalúo o tasación de las unidades de la marina mercante, y llevar el registro, clasificar y otorgar títulos y matrículas para el personal marítimo en general;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1111, publicado en el Registro Oficial N° 358 de 12 de junio del 2008, la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos, DIGMER pasó a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y se le concedió las competencias previstas en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, con excepción de las relacionadas a la seguridad marítima, protección del medio marino y la dirección, orientación y mantenimiento de las escuelas para la formación del personal de la Marina Mercante;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 4, publicado en el Registro Oficial N° 12 de 26 de agosto del 2009, se aclaró que las competencias señaladas en las letras d), h) y t) del artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, sin perjuicio de las demás establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 1111, publicado en el Registro Oficial N° 358 de 12 de junio del 2008, le corresponden a la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no cuenta aún con la infraestructura necesaria para poder ejercer las competencias determinadas en el decreto antedicho; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Diferir por el plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto en el Registro Oficial, la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 4, publicado en el Registro Oficial N° 12 de 26 de agosto del 2009.

Artículo 2.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de octubre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 2 de octubre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.